

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 05 de agosto de 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora MAYERLY ROCÍO CAICEDO DAZA con C.C Nro. 1.071.986.584 de Agua de Dios y el señor HÉCTOR RODRÍGUEZ con C.C Nro. 11.323.699 de Girardot y a favor del señor CÉSAR AUGUSTO ORTIZ FRANCO con C.C Nro.91.210.526 de Bucaramanga, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1. Por la suma de \$1'500.000,00 de capital, representado en la letra de cambio de fecha 01 de agosto de 2020, con vencimiento el 28 de febrero de 2021.
2. Por la suma de \$500.000,00 de capital, representado en la letra de cambio de fecha 01 de agosto de 2020, con vencimiento el 28 de febrero de 2021.

Intereses Moratorios.

- Por los intereses moratorios sobre el capital de \$1'500.000,00 a partir de 1º de marzo de 2021 y hasta cuando se pague en su totalidad la obligación que se cobra, que se liquidará conforme a los dispuesto en el Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de \$500.000,00 a partir de 1º de marzo de 2021 y hasta cuando se pague en su totalidad la obligación que se cobra, que se liquidará conforme a

los dispuesto en el Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor CÉSAR AUGUSTO ORTIZ FRANCO, para actuar en causa propia, conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971, por tratarse de un proceso de mínima cuantía

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 05 de agosto de 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta las siguientes medidas cautelares:

La quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga la ejecutada señora MAYERLY ROCÍO CAICEDO DAZA con C.C Nro. 1.071.986.584 de Agua de Dios, como empleada del CDI del municipio de Agua de Dios.

Para tal finalidad líbrese oficio al señor Pagador de la Corporación Nutrición, Salud y Bienestar NSB, de la ciudad de Neiva a la Calle 4ª Nro. 10-11 piso 3, Barrio Altico, correo electrónico: corporacionnsb2011@gmail.com para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.

Límite de la medida \$4'000.000,00.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría